

# Nota Informativa

PLAN DE PREVISIÓN  
SOCIAL EMPRESARIAL



AVANZA  
PREVISIÓN



El contenido de esta Nota Informativa tiene por objeto informar al Tomador de los aspectos más relevantes del producto Plan de Previsión Social Empresarial, del que solicita su contratación, de conformidad con lo establecido a tal efecto en la Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Esta Nota Informativa no posee valor contractual para ninguna de las partes.

## 1. Entidad Aseguradora

La entidad aseguradora es Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A. (en adelante, “Avanza”, “la Entidad” o “la Compañía”), con NIF A-01649037 y domicilio social en C/ Villanueva, 11 • 28001, de la ciudad de Madrid (España). Se encuentra inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras con el número C-0809 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª.

Su forma jurídica es la de sociedad anónima y tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social.

## 2. Legislación aplicable y autoridad de control

El presente seguro se rige por la legislación española, y en particular por lo dispuesto en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones y por lo convenido en la póliza.

Asimismo, se rige por:

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

El control y supervisión de su actividad aseguradora corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

## 3. Situación financiera y solvencia de la Entidad Aseguradora

Las cuentas anuales consolidadas del Grupo Mutualidad de la Abogacía y las cuentas anuales de Avanza Previsión se encuentran a disposición del interesado en la página web de la compañía (<https://www.avanzaprevision.com/corporativo/>)



#### 4. Definición de coberturas

La entidad aseguradora, previo pago de las correspondientes aportaciones, garantiza las siguientes coberturas:

**Ahorro-Jubilación:** la entidad aseguradora pagará al propio asegurado el saldo acumulado en la cuenta de posición del plan que el asegurado tuviera en el momento de la solicitud de cobro de la prestación.

**Fallecimiento:** cobertura complementaria de suscripción obligatoria. En el supuesto de fallecimiento del Asegurado, la entidad aseguradora garantiza el abono, al Beneficiario designado, del importe del saldo acumulado en la cuenta de posición del Asegurado en el momento de acaecer la citada contingencia, más un capital adicional según las siguientes condiciones:

1. Capital fijo mínimo de 300 euros.
2. Capital a elección del tomador.

**Incapacidad Permanente Absoluta:** cobertura complementaria de suscripción voluntaria. En el supuesto de incapacitación permanente y absoluta del Asegurado, la entidad aseguradora garantiza el abono, al propio Asegurado, del importe del fondo individualizado constituido en el momento de acaecer la citada contingencia, más el capital asegurado para la presente cobertura.

En caso de extinción de la relación laboral de algún integrante del Grupo Asegurado con el Tomador, podrá pactarse en las Condiciones Particulares el derecho a la movilización por el Asegurado del saldo de su cuenta de posición con la finalidad de su integración en otro plan de previsión social empresarial, plan de previsión asegurado o plan de pensiones, lo cual supondrá su baja en el Grupo Asegurado.

Se reconoce la facultad de los asegurados de hacer efectivo el saldo acumulado en la cuenta de posición en los supuestos excepcionales de liquidez de enfermedad grave y desempleo de larga duración previstos en la normativa reguladora de planes y fondos de pensiones.

#### 5. Duración y condiciones del contrato

Las coberturas de riesgo se renovarán por un año en cada aniversario de la póliza hasta su baja como empleado del Tomador o eliminación del compromiso asumido por éste, sin que en ningún caso supere la edad de 70 años en el caso de la cobertura de fallecimiento ni 67 años en el caso de la cobertura de incapacidad permanente. La cobertura de jubilación se extenderá hasta que el Asegurado ejerza su derecho al cobro de la prestación por jubilación.

Las altas de los nuevos asegurados o regularizaciones por modificación de las condiciones iniciales que requieran el abono de una prima adicional por parte del Tomador, solo tomarán efecto una vez abonada la misma.

Serán asegurables las personas físicas cuya edad sea superior a dieciocho años y que sean empleadas por el Tomador, quedando sujeta su admisión en el seguro al cumplimiento de las normas de suscripción de Avanza Previsión.

Quedan excluidos de la cobertura de fallecimiento aquellos siniestros cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.



## 6. Requisitos, condiciones y criterios aplicables a la movilización

El Tomador podrá ejercer el derecho de rescate para integrar todos los compromisos instrumentados en el mismo en otro plan de previsión social empresarial, o en un plan de pensiones promovido por la empresa. En cualquiera de los casos la nueva aseguradora o el plan de pensiones asumirán la cobertura total de los compromisos por pensiones transferidos. El importe del derecho de rescate deberá ser abonado directamente a la nueva aseguradora del nuevo contrato de seguro, o al fondo de pensiones en el que se integre el plan de pensiones.

Los asegurados únicamente podrán ejercer el derecho de rescate en el supuesto de extinción de la relación laboral solo si estuviese previsto en las Condiciones Particulares del contrato, pudiendo integrar sus derechos económicos en otros planes de previsión social empresarial, en planes de previsión asegurados, o en planes de pensiones. Para la movilización, el Asegurado deberá dirigirse a la entidad aseguradora o gestora de destino, para iniciar su traspaso. La movilización se realizará en los plazos y forma que marca la normativa vigente.

## 7. Primas

**La prima de las coberturas de riesgos se detraerán anualmente** en la renovación de la póliza colectiva del saldo acumulado en la cuenta de posición de cada asegurado.

La prima de ahorro, en caso de ser periódica, se cargará de acuerdo con la periodicidad indicada en las condiciones particulares de la póliza.

## 8. Rentabilidad esperada

En las condiciones particulares se le informará de la rentabilidad neta garantizada mínima aplicable en el año natural en curso, correspondiente al momento de contratación de la póliza, así como la rentabilidad esperada que sería aplicable a su póliza en los términos previstos en la orden ECC/2329/2014 de 12 de diciembre.

## 9. Gastos de gestión totales

No hay gastos de gestión.

## 10. Modalidades y plazo para el ejercicio del derecho de resolución

El tomador del seguro posee la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

Dicha facultad unilateral de resolución deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación dirigida al asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el Tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado anteriormente vía email a [contacto@avanzaprevision.com](mailto:contacto@avanzaprevision.com) o vía correo postal a C/ Villanueva, 11 • 28001 Madrid.



## 11. Régimen fiscal aplicable

La normativa vigente que incide directamente en el presente seguro está integrada por:

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su reglamento.
- La Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.
- La Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

A los asegurados que sean no residentes, les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición. En cuanto a los asegurados residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio, con sus respectivos reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.